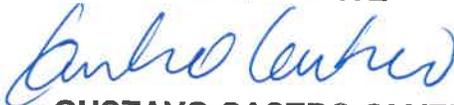


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las trece horas con treinta y cinco minutos del día ocho de junio del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, del Acuerdo CG204/2024 denominado **"POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CIUDADANAS GANADORAS, Y SE ORDENA EXPEDIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE"**, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión especial de cómputo, celebrada el día siete de junio del dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG204/2024

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CIUDADANAS GANADORAS, Y SE ORDENA EXPEDIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2023-2024.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral*

ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”.

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”.*
- III. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de sonora 2023-2024”.*
- IV. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo JGE13/2023 *“Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2023- 2024”.*
- V. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión de instalación de este CME, y mediante la cual se tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes del referido CME.
- VI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”.*
- VII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- VIII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2024 *“Por el que se aprueba ordenar a los consejos municipales y distritales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- IX. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativa a los*

manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.

- X.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG106/2024 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XI.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-2138/2024, IEEyPC/PRESI-2139/2024, IEEyPC/PRESI2140/2024 e IEEyPC/PRESI-2141/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XII.** Con fecha fechas veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII.** Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XIV.** Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, el CME Cumpas no realizó el cómputo municipal de la elección del referido ayuntamiento ni los actos subsecuentes que mandata la ley, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XV.** Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG202/2024 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al consejo municipal electoral de Cumpas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*

- XVI.** Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las consejeras y consejeros integrantes de este Consejo General y las representaciones de partidos políticos y coaliciones, para realizar el análisis correspondiente con la finalidad de determinar las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial o recuento, en su caso.
- XVII.** Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones en la sesión de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a desarrollarse en el consejo general de este Instituto Estatal Electoral, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XVIII.** Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se celebró en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, la sesión especial de cómputo de la elección a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Cumpas, Sonora.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para declarar la validez de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas que obtuvieron el triunfo, así como ordenar la expedición de la constancia de mayoría y validez, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo, de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114 y 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; apartados 3.9.4, y 3.9.5 de los Lineamientos de cómputo.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la Jornada Electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad

en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

I.- Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
V.- Se deroga.
VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 103, primer y segundo párrafo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

13. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
14. Que el artículo 111, fracciones II, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
15. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
16. Que el artículo 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, mediante la votación de, al menos, 5 de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser persona candidata a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito en el Registro Federal de Electores y

contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

- 18.** Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas; y que para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apearse al período de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, mismo que señala que para el registro de candidaturas a Ayuntamientos, el plazo será del 31 de marzo al 04 de abril de 2024.

En relación a lo anterior, se tiene que mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril del presente año, el Consejo General aprobó diversas ampliaciones al plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

- 19.** Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de personas candidatas a diputadas por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos.
- 20.** Que conforme el artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidatos deberá contener lo siguiente:

I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso; V.- La firma del presidente(a) estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y VI.- Los candidatos y candidatas tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.”

21. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro señala que en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, la solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. Manifestación por escrito de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos postulantes, con la firma autógrafa de la persona candidata, así como de la persona que ostente la dirigencia del partido político postulante; en el caso de coalición, de la persona acreditada para dichos efectos en el respectivo convenio, además de la firma autógrafa de la persona candidata; y en el caso de candidaturas comunes, deberá incluirse la firma autógrafa de la persona candidata y de las personas que cuenten con las atribuciones conforme al convenio correspondiente (F1 y F2);*
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento;*
- III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana de las personas interesadas con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite;*
- IV. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;*
- V. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;*
- VI. Escrito de aceptación de la candidatura la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad; (F3 y F3.1)*
- VII. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:*
 - a) En el caso de candidaturas a diputaciones, que la persona candidata tenga vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.*
 - b) En el caso de candidaturas de integrantes de ayuntamiento, que el día de la elección la persona candidata tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativa del estado, o de cinco años, cuando no lo sea.*

Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:

1. *Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.*

2. *La credencial para votar con fotografía vigente hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b), de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.*

3. *Manifestación de la persona candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (F4), acompañada por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio el que corresponda, según sea el caso:*

- Recibos del impuesto predial
- Recibos de servicio de energía eléctrica
- Recibos de servicio de agua
- Recibos de servicio de teléfono fijo
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales

En caso de que no cuente con alguno de los referidos recibos a su nombre, podrá presentar recibos a nombre de un familiar y el domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán adjuntar, cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a) y b), de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.

VIII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

- a) *Para candidaturas al cargo de diputaciones (F5), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES.*
- b) *Para candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento (F6), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES.*

IX. Para candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas o electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local. (F7).

X. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SRC, en el SNR y en la solicitud de registro, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre. (FB).

XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos. (F9 y F9.f)

XII. Formulario de registro ante el SNR, con su respectiva firma autógrafa.

XIII. Informe de capacidad económica de la persona candidata, con su respectiva firma autógrafa.

XIV. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán solicitar a sus candidatas si desean adherirse a la red de candidatas y, en su caso, red de mujeres electas. En el caso de ser afirmativo deberán llenar el formato aprobado mediante Acuerdo CG53/2024, para otorgar su consentimiento para pertenecer a ambas redes.

XV. Para las postulaciones indígenas, se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Carta de autoadscripción indígena misma que deberá presentarse en original y contener los requisitos previstos en el numeral 11 de los Lineamientos de verificación. (obligatoriamente para las postulaciones indígenas que se realicen en los distritos electorales locales 20, con cabecera en Etchojoa y 21, con cabecera en Huatabampo, Sonora).

b) Constancia de adscripción indígena, misma que deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 13 de los Lineamientos de verificación. (obligatoriamente para las postulaciones indígenas que se realicen en los distritos electorales locales 20, con cabecera en Etchojoa y 21, con cabecera en Huatabampo, Sonora).

XVI. Para las postulaciones de personas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+, la carta de autoadscripción, para lo cual podrán utilizar el modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024, y que como Anexo forma parte integral de los presentes Lineamientos o, en su caso, redactar su carta en los términos que estimen pertinentes, pero que no deje lugar a dudas con respecto a la orientación sexual y la identidad no heteronormativa con la cual se identifica la persona.

XVII. Para las postulaciones de personas en situación de discapacidad, documento original que dé cuenta fehacientemente de la existencia de la situación de discapacidad permanente, conforme a lo siguiente:

- a) Credencial nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal; o bien,
- b) Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora); o bien,
- c) Credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal emitido por el Consejo para la inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

En el caso de no contar con el documento anterior, deberán presentar Certificado médico expedido por una institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida especialista en la discapacidad de que se trate, así como el sello de la institución.

XVIII. Escrito de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones que deban ser de carácter personal, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate. (F10)".

22. Que el artículo 255 de la LIPEES, señala que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual, el consejo municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el municipio para la elección de ayuntamiento.
23. Que el artículo 256 de la LIPEES, establece que los consejos municipales se reunirán dentro de los 3 días siguientes al de la elección para hacer el cómputo de la elección municipal. Para ese efecto, el presidente del consejo municipal convocará por escrito a los integrantes del mismo y a los representantes respectivos.
24. Que el artículo 257, primer párrafo de la LIPEES, establece que el cómputo municipal de la votación para ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la referida Ley; y que la suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en dichas fracciones, constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos.
25. Que el artículo 258 de la LIPEES, señala que una vez firmada el acta de cómputo municipal correspondiente, el Consejo Municipal declarará la validez de la elección y expedirá la constancia de mayoría a los miembros de la planilla que haya resultado electa.
26. Que el apartado 3.9.4 de los Lineamientos de cómputo denominado “Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos”, determina lo siguiente:

“Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los órganos competentes, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIPEES.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas por el Consejo General, éstos deberán remitir antes de la jornada electoral al órgano correspondiente, de manera electrónica, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los OD deberá estar debidamente fundada y motivada.”

27. Que el apartado 3.9.5 de los Lineamientos de cómputo, establece que una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las y los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Razones y motivos que justifican la determinación

28. Que en relación a lo anterior, se tiene que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG106/2024 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

En dicho Acuerdo, entre otros registros, se aprobó el registro de la planilla de candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, encabezada por el **C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos** postulada por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, quedando integrada conforme a lo siguiente:

CUMPAS		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
Jesús Alberto Ojeda Castellanos	Presidencia Municipal	Masculino
Petra Gloria Hernández Vásquez	Sindicatura Propietaria	Femenino
Samantha Elizabeth Gutierrez Esparza	Sindicatura Suplente	Femenino
Prisciliano Abril Medina	Regiduría Propietaria 1	Masculino
Braulio Arnoldo Grijalva Martínez	Regiduría Suplente 1	Masculino
Eduvigen Terán Valenzuela	Regiduría Propietario 2	Femenino
María de Jesús Díaz Martínez	Regiduría Suplente 2	Femenino
Orlando Moreno Noriega	Regiduría Propietaria 3	Masculino
Yoanka María Montaña González	Regiduría suplente 3	Femenino

Que en el referido Acuerdo, se señaló que de la revisión de las constancias que integran el expediente relativo a las referidas solicitudes de registro de la planilla encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos, se tiene que las mismas se encuentran conforme el formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 132 de la Constitución Local y 199 de la LIPEES, así como también las solicitudes de registro se encuentran acompañadas de cada uno los formatos de los documentos estipulados en el artículo 200 de la LIPEES, 25 y 26 de los Lineamientos de registro y 281 numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

29. Que el día dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la jornada electoral del proceso electoral local 2023-2024, derivado de la facultad de asunción, aprobada mediante Acuerdo CG202/2024 de fecha seis de junio de dos mil

veinticuatro, este Consejo General en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro celebró la Sesión Especial para realizar el cómputo de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en la cual se determinó la mayoría de la planilla encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos postulada por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con un resultado de **1,426** votos válidos a su favor, lo cual corresponde al **36.22** por ciento del total de los votos emitidos, de acuerdo con el acta de cómputo municipal la cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo Único**.

30. Que en virtud de las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General, declara la validez de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en virtud de que la misma fue desarrollada estrictamente de conformidad con lo dispuesto por la normatividad electoral.
31. Este Consejo General, declara que derivado de los resultados de la Sesión Especial de Cómputo, la planilla ganadora de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, es la encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos postulada por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
32. Que derivado lo anterior, este Consejo General, en atención a lo establecido por el apartado 3.9.4 de los Lineamientos de cómputo, y derivado de la revisión de las constancias que integran el respectivo expediente, determina que quienes integran la planilla encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos, electo para ser Presidente Municipal del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local, así como 192 y 194 de la LIPEES, puesto que son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido personas condenadas por la comisión de un delito intencional; ni se encuentran en los supuestos de la tres de tres contra la violencia de género; se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1,

27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo, y 132 de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114, 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX, 192, 194, 198, 199, 200, 255, 256, 257, primer párrafo y 258 de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; apartados 3.9.4, 3.9.5 y 3.9.6 de los Lineamientos de cómputo; así como los artículos 8, 13, 25 de los Lineamientos de registro, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General, declara la validez de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, es la encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos postulada por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Este Consejo General, declara que la planilla encabezada por el C. Jesús Alberto Ojeda Castellanos, candidato ganador de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, por la Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos señalados en el considerando 32 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente para que expida la constancia de mayoría y validez.

CUARTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los resultados del cómputo de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en el exterior de este Instituto Estatal Electoral, así como en las instalaciones del referido ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en el cartel correspondiente, en términos de lo establecido en el apartado 3.9.6 de los Lineamientos de cómputo.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Informática y a la Coordinación de comunicación social para que publiquen en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral los resultados del cómputo de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora.

SÉPTIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que realicen el resguardo de los paquetes electorales en la bodega electoral ubicada en el

Salón Democracia dentro de las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

NOVENO.- Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO. -Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en la sesión especial de cómputo celebrada el día siete de junio del año dos mil veinticuatro, con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en primer lugar, en el considerando 28 en el recuadro de las personas que integran la planilla del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en la página 13, corregir el nombre de la C. Samantha Elizabeth Gutiérrez Esparaza, lo correcto es C. Samantha Elizabeth Gutiérrez Esparza; en el considerando 32, página 14, donde dice *“ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido personas condenadas por la comisión de un delito intencional”*; agregar ni se encuentran en los supuestos de la tres de tres contra la violencia de género; en el considerando 33, se adicione en la parte final de la fundamentación donde dice apartados 3.9.4, 3.9.5, agregar el apartado 3.9.6; además, en lo correspondiente a los antecedentes descritos en la página 3, agregar los oficios suscritos por el Consejero Presidente del IEEyPC, mediante los cuales se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, que les impida ejercer el cargo, así como las respuestas recibidas por las referidas autoridades, para dar certeza de que las personas no se encuentran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Además de lo anterior, adicionar un punto de acuerdo donde se ordene el resguardo de los paquetes de los paquetes electorales en las instalaciones de este Instituto, específicamente en la bodega del Salón Democracia.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG204/2024 denominado "POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CIUDADANAS GANADORAS, Y SE ORDENA EXPEDIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión especial de cómputo celebrada el día siete de junio de dos mil veinticuatro.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las trece horas con treinta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG204/2024 denominado ***"POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CIUDADANAS GANADORAS, Y SE ORDENA EXPEDIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE"***, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión especial de cómputo, celebrada el día siete de junio dos mil veinticuatro, por lo que a las trece horas con treinta y seis minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

